

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SERIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 11 de 1975.

Núm. 3372

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

Edicto

A la C. Lourdes Bolívar Febles de Ramírez.

Donde se encuentre.

En el expediente número 28/974, Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Orbelín Ramírez Landeros, en contra de Usted con fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado literalmente dice:

Balancán, Tabasco, abril veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— Por presentado el señor Orbelín Ramírez Landero, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario de su Esposa la señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez, de quien manifiesta ignora su domicilio; con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 288, 289 y 291 del Código Civil Vigente en el Estado, 94, 123, 142, 234, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud que la demandada señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez es de domicilio ignorado con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese por medio de Edictos por cuen-

tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Mayor Circulación que se Edita en la Capital de Tabasco, haciéndose saber a la demandada señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez que deberá presentarse ante este Juzgado las copias del traslado dentro del término de Cuarenta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.— Regístrese en el Libro correspondiente.— Fórmese expediente por duplicado.— Dése aviso al Superior. Así mismo Gírese atento Oficio al C. Comandante de la Policía Municipal para que proceda a la localización de la demandada señora Lourdes Bolívar Febles de Ramírez.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia licenciado Francisco Méndez Azcuaga con la Secretaría habilitada con quien actúa y dá fé.

Y en la vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial y el de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los treinta y un día del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y cuatro y en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco.

El Secretario Interino del Juzgado P.M.L.

Miguel Baños Baños

Solicitud de Expropiación de una Fracción de 179,316.85 M2 Aproximadamente del Ejido "Pedro C. Colorado", Municipio de Huimanguillo, Tabasco

C. Jefe del Departamento
de Asuntos Agrarios y Colonización.
C i u d a d .

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 11,953.79 Mts. de largo por 15 Mts. de ancho, con superficie de 179,306.85 M2. aproximadamente, de terrenos pertenecientes al ejido Pedro C. Colorado, ubicado en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, entre los kilómetros 137+956.00 al 149+909.79 de nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente, por duplicado, el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente serán de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO :

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación mencionó:

El artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12

el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; las artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A Usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación;

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento

Miguel Amelio.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 21 de julio actual, he dejado totalmente clausurado el giro mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en mi casa de la Ranchería Miahuatlán primera sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 23 de julio de 1974.

Edicto

**CC. Ignacia, Eusebia, Leovigilda
y Apolonia Mayo García.
Donde se encuentren.**

En el expediente número 328/974 relativo a juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Román Rivera Carrasco, en contra de Ustedes y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa. Tabasco. Octubre Primero de mil novecientos setenta y cuatro. —Por presentado Román Rivera Carrasco, con su escrito y anexos, recibidos en veinticinco de septiembre último, promoviendo juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de Ignacia, Eusebia, Leovigilda, Apolonia Mayo García, de domicilio ignorado respecto de un predio urbano propiedad de las demandadas ubicado en la calle Hidalgo Número 24 de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, por las razones que expresa y del C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, la cancelación de la inscripción del referido inmueble. Con apoyo en los artículos 254, 255, 257 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con las copias simples de rigor córrase traslado al demandado Director del Registro Público de la Propiedad con domicilio en el Quinto Piso del Anexo al Palacio de Gobierno de esta Capital para que en término de nueve días produzca su contestación y por lo que respecta a las demandadas Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonia Mayo García por ignorarse su domicilio con apoyo en el artículo 121-II del Código Procesal Civil, hágasele las notificaciones por Edictos que se publicarán por tres veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad haciéndolos saber que deberán presentarse en la Segunda Secretaría de este Juzgado a recibir las copias del traslado para contestar la demanda en un término de sesenta días que computará la Secretaría a partir del día

siguiente de la última publicación en dichos periódicos. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días correrá del siguiente al en que venza el término para contestar sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley de conformidad con el artículo 234 del Procedimiento Civil así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombres y domicilios de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Ordenamiento Civil así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombres y domicilios de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Ordenamiento antes citado. Se tienen como autorizados para que indistintamente a nombre y representación del promovente oigan notificación y reciban toda clase de documentos a los CC. Juan Francisco Chablé Jiménez, Jaime Bibiloni Saldívar, Carlos Mario Cortés Pérez en el Desp. marcado con el No. 205 Altos de la Calle Aldama de esta ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en uno de los Diarios de Mayor Circulación, por tres veces cada tercer día, expido el presente Edicto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

E D I C T O

C. Jorge Pérez Quiroz.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 3/974; relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Manuel Hernández Hernández y en contra de Ud., se dictó una Sentencia y un Auto que en su parte conducente dice:

PRIMERO:— Ha procedido la vía ejecutiva Mercantil elegida por el actor Manuel Hernández Hernández para hacer valer sus derechos.

SEGUNDO:— El actor probó su acción y el demandado no hizo pago ni se excepcionó.

TERCERO:— Se condena al demandado Jorge Pérez Quiroz al pago del adeudo reclamado a quien se le concede un término de cinco días para el efecto y que computará la Secretaría.

CUARTO:— De no hacer pago el demandado dentro del término concedido en el resolutive que antecede, procédase al trance y remate del bien inmueble embargado y con su producto cúbranse las prestaciones reclamadas, inclusive los intereses moratorios vencidos hasta la total solución o liquidación del adeudo, así como los gastos y costas que el demandado justificare.

QUINTO:— Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L. que certifica y dá fé.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, diciembre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS; el escrito que presenta el señor Manuel Hernández Hernández y como lo solicita expídase la copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia dictada en esta causa, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L. que certifica y dá fé.—Rúbricas.— Firmas ilegibles

H. Ayuntamiento Constitucional de
 Frontera Tabasco.

E D I C T O

Se hace del conocimiento público que el C. José Luis Varela Mendoza en su carácter de Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales de esta localidad con domicilio en un Departamento de la Planta Alta del Palacio Municipal, solicita de este Comité Administrativo la adjudicación de un terreno de presunta propiedad Municipal ubicado dentro del Fondo Legal de esta Población que tiene una superficie de 324 m2. localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 18 metros con propiedad de Esteban Samberino.

Al Sur 13 metros con la calle Cuauhtémoc.

Al Este 18 metros con propiedad de Cecilia Hernández.

Al Oeste 18 metros con propiedad de Víctor Manuel Pérez.

Se dio entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación en la Prensa Local y Periódico Oficial del Estado; así como en los lugares públicos de la localidad a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a contar de la fecha de esta publicación de acuerdo con lo que previene la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor.

Frontera, Tab., a 16 de Dic. de 1974.

El Presidente del Comité Admtvo.
 Rodrigo Caparrosa POZO.

El Secretario:
 Manuel Pérez Palma.

3 — 3

Y como está cubierto se ampara el presente edicto para su publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado.— Paraíso, Tabasco, diciembre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado P.M.L.
 Ceal Díaz Aviles.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E D I C T O**C. Rafael Castillo Pérez.****Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 971/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Guadalupe López Morales en contra de Rafael Castillo Pérez, con fecha 14 de noviembre de 1974 se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

“ . . . PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— La parte actora probó su acción y los demandados Rafael Castillo Pérez, Basilia de la Cruz Cabrera y Registrador Público de esta jurisdicción, no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.— Se declara que los señores Guadalupe López Morales, Guadalupe Pérez de la Cruz y Antonia Castillo Cabrera, de simple poseedores se han convertido en propietarios del predio urbano ubicado en la calle Manuel Tello de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, con una superficie de setecientos noventa y ocho metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el resultado primero de este fallo.— CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción a practicar las anotaciones de los libros de la oficina a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el Resolutive que antecede, mismo que se encuentra afectando al predio número 19,757 a folios 155 del Libro Mayor volumen 80, y apunarlo a nombre de los señores Guadalupe López Morales, Guadalupe Pérez de la Cruz y Antonia Castillo Cabrera, en substitución de sus antiguos propietarios Rafael Castillo Pérez y Basilia de la Cruz Cabrera.— QUINTO.— El anterior la que sea obta resolutive diligencie copia certificada para su protocolización e inscribese en el Registro Páb. de la Propiedad de esta jurisdicción.— SEXTO.— En virtud de que este ordinario se siguió en rebeldía de los demandados Rafael Castillo Pérez y Basilia

de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, notifíqueseles esta resolución en los términos numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el Resolutive anterior. Notifíquese personalmente a los actos a través de su representante común.— Cúmplase.— Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial por ante la Secretaria “D” P.M.L. señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fe. — J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día siete de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA**C. RECEPTOR DE RENTAS.****P r e s e n t e .**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente del Erario del Estado, se pone en conocimiento de usted que con fecha 1o. de los corrientes he traspasado el establecimiento mercantil de mi propiedad, ubicado en la casa número 9 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad, al señor José Reyes de la Cruz Acosta. TELA-1094.

Atentamente.

Teapa, Tab., a 5 de noviembre de 1974.

Rafael de la Cruz Acosta.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.
Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Antonia López López.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 183/914, promovido por el C. Héctor Hernández Córdova en contra de la C. Antonia López López relativo al Juicio de Divorcio Necesario, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentado el señor Héctor Hernández Córdova con su escrito de cuenta, y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 506 de la calle Hidalgo de esta ciudad y autorizando para recibirlas al pasante en Derecho C. Víctor Ortiz Rodríguez, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Antonia López López, por la causal prevista en el Artículo 267 fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado y 55, 142, 155, 254, 255, 258, 259, 265. y Relativos del Código de Procedimientos Civiles se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse los Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en este Juzgado, a recoger las copias del traslado, en un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y alóquese de su inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase”.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

María Villalobos de Orozco, mayor de edad, con domicilio en la calle Francisco Villa No. 133 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en las calles Barí y Av. México, en la Colonia del Bosque en esta ciudad, constante de una superficie de 484.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 22.00 metros con la calle Barí, al Sur 22.00 metros con el Lic. Jorge González Vargas, al Este 22.00 metros con la Avenida México, al Oeste 22.00 metros con el Sr. Eduardo Alday Menéndez, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 29 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

Aristides García Ruiz, por ante la Secretaría Judicial “B” que autoriza y fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 2 de Dic. de 1974.

La Secretaria del Juzgado.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "Miguel Hidalgo 1/a. Sección", Municipio de Cárdenas, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "Miguel Hidalgo 1/a. Sección", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 23 de septiembre de 1972, campesinos de la Ranchería Miguel Hidalgo 1/a. Sección, del Municipio de Cárdenas, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente número 905 con el nombre de "Miguel Hidalgo 1/a. Sección", el día 17 de octubre de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3148 de fecha 18 de noviembre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 14 de noviembre de 1972, fueron electos los CC. Arnulfo Santiago Pérez, Eustorfio Jiménez Hernández y Julio de la Cruz Burelo, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 26 de noviembre de 1972 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio No. 226 de fecha 31 de enero de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido su informe con fecha 16 de febrero del mismo año con el resultado siguiente No. de habitantes 154, No. de Jofes de hogar, 25, No. de capacitados según Junta Censal 39 No. de solteros

mayores de 16 años 14, número de cabezas de ganado mayor 01, número de cabezas de ganado menor 8, número de aves de corral 109.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 149. de fecha 14 de enero de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó Personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 17 de octubre del mismo año en el cual manifiesta no haber localizado Terrenos Nacionales del Fisco del Estado ni Propiedades Particulares que por su extensión pudieran ser afectables, haciendo la aclaración que los terrenos que los campesinos solicitantes señalan en su escrito resultaron ser de Propiedad Particular.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Miguel Hidalgo 1/a. Sección del Municipio de Cárdenas, de este Estado se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 39 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la referida Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación Terrenos Nacionales ni Propiedades Particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solici-

tud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Miguel Hidalgo 1/a. Sección", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO. — Habiéndose tramitado la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del Municipio de Cárdenas de esta Entidad Federativa en la cual solicitaron tierras para solventar sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO. — Se niega la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Tierras Nacionales ni Propiedades Particulares que pudieran ser afectables, dejándose a salvo los derechos de los 39 campesinos capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Arnulfo Santiago Pérez, 2.— Eustorfio Jiménez Hernández, 3.— Julio de la Cruz Burelo, 4.— Víctor de la Cruz Cano, 5.— Juan Santiago Pérez, 6.— Isidro Hernández Montero, 7.— Lucio Burelo García, 8.— Guadalupe Burelo Pérez, 9.— Víctor Burelo Pérez, 10.— Plácido Colorado Naranjo, 11.— Francisco Colorado Rodríguez, 12.— Carmen Cano Rodríguez, 13.— Santiago Cano Jiménez, 14.— Guadalupe Cano Jiménez, 15.— Juan Hernández Triano, 16.— Apolinar Martínez Olán, 17.— Asunción Santiago Pérez, 18.— Santos Hernández Triano, 19.— Cornelio Morales Cano, 20.— Juan Morales Cano, 21.— Guillermo Morales Burelo, 22.— Roberto Burelo de la Cruz, 23.— Esteban López de la Cruz, 24.— Plutarco López Naranjo, 25.— Alcides Martínez Naranjo, 26.— José Martínez Naranjo, 27.— Santiago Cano Vasconcelos, 28.— Ernesto García Delgado, 29.— Miguel Cortazar Rodríguez, 30.— Celestino Hernández Triano, 31.— Bernardo Jiménez Hernández. 32.—

Concepción Hernández Naranjo, 33.— José Santiago Pérez, 34.— Rodrigo Jiménez Hernández, 35.— Gildo Ulín Castillo, 36.— Dionicio Ulín de la Cruz, 37.— José Ulín de la Cruz, 38.— Jesús Escobar Naranjo, 39.— Abelmar Escobar Cortazar.

CUARTO. — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 6 seis días del mes de noviembre del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Tujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Aristides Prats Salazar.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Por lo dispuesto por la ley de Hacienda del Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con fecha 31 de octubre de 1974, he dejado totalmente clausurado mi giro Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la calle Ego, Comanfort y Degollado, de esta ciudad, y el cual se encontraba manifestado en el padrón de la Propiedad del Comercio de esa Receptoría, bajo el Núm. PA-381.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para que se sirva ordenar a quien corresponda, se le dé de baja en dicho padrón.

Paraíso, Tab., 8 de noviembre de 1974

Gerván Herrera Delfino